

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12086 RESOLUCION de 20 de abril de 1983, de la Subsecretaría, por la que se dictan instrucciones para la distribución de los Libros de Escolaridad para alumnos de Educación General Básica editados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilustrísima señora:

Por Orden de 14 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto y posterior corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) se han establecido las características básicas del Libro de Escolaridad para alumnos de Educación General Básica, determinándose en su apartado segundo, uno, que el referido libro será editado por el Ministerio de Educación y Ciencia. No obstante, en el punto dos de dicho apartado se prevé que las Comunidades Autónomas con competencia plena en materia educativa podrán editar el Libro de Escolaridad dentro de su ámbito territorial.

Editado el Libro de Escolaridad por el Ministerio de Educación y Ciencia en ejercicio de sus competencias, procede dictar las instrucciones precisas para su distribución.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Las Inspecciones Provinciales de Educación Básica, a través de las Direcciones Provinciales del Departamento solicitarán de la Dirección General de Educación Básica (Servicio de Evaluación e Innovación Educativa) durante el mes de junio de cada año el número de Libros de Escolaridad que habrán de precisarse para el año académico siguiente, según modelo anexo I. Este número deberá ser múltiplo de quinientos.

Cuando los libros solicitados resulten insuficientes podrá realizarse una nueva petición durante el mes de noviembre.

Segundo.—La Dirección General de Educación Básica dará traslado de las solicitudes recibidas al Servicio de Publicaciones del Departamento, que se encargará de la distribución de los Libros de Escolaridad antes del mes de octubre, dando cuenta a la Dirección General de Educación Básica de los envíos realizados.

Tercero.—Los Directores de los Centros docentes de Educación General Básica presentarán, durante la primera quincena del mes de Octubre, en las respectivas Inspecciones Provinciales de Educación Básica, relación por duplicado de los alumnos para los que se solicita el Libro de Escolaridad según modelo, anexo II.

En esta relación se incluirán por orden alfabético los alumnos que cumplan los seis años de edad en el año natural en que se solicitan los Libros de Escolaridad.

Cuando se soliciten Libros de Escolaridad para otros alumnos que no los obtuvieron en su momento, o bien lo hubieran extraviado, se trazará una raya horizontal debajo del último alumno a los que se refiere al párrafo anterior, y a continuación, siguiendo el número de orden, se irán relacionando estos otros alumnos por orden de fecha de nacimiento. Sólo en el caso de los alumnos para los que se solicite nuevo Libro de Escolaridad como consecuencia de extravío se hará constar un asterisco en el extremo derecho de la casilla «Número de Registro».

Cuarto.—Los Libros de Escolaridad solicitados serán autorizados y registrados por la Inspección Provincial de Educación Básica.

A cada Libro de Escolaridad se le asignará un número de registro con carácter provincial, del siguiente modo: se iniciará con el número 1, continuando correlativamente hasta el número que corresponda al último Libro de Escolaridad autorizado y registrado en cada curso escolar, volviendo a comenzar con el número 1 en el curso escolar siguiente. A este número se le añadirán, separadas por un guión, las dos últimas cifras del año en que se solicita el libro.

En el caso de aquellos alumnos que no obtuvieron en su momento el Libro de Escolaridad o lo hubieran extraviado, se añadirán además, separadas por otro guión, las dos últimas cifras del año en que el alumno debió iniciar la Educación General Básica, de acuerdo con la legislación vigente.

Quinto.—En la Inspección Provincial de Educación Básica y en cada Centro de Educación General Básica existirá un Libro de Registro de Libros de Escolaridad, que se formará con las relaciones de petición formuladas según el anexo II.

Sexto.—Entregados los Libros de Escolaridad a los respectivos Centros, tras haber sido autorizados y registrados por la Inspección de Educación Básica, procederán éstos a cumplimentar el apartado relativo a «Inscripción en el Centro».

En dicho apartado se hará constar el número con el que el alumno figure inscrito en el Libro de Registro de Matrícula del Centro. La numeración en este Libro de Registro de Matrícula deberá ser consecutiva. Iniciada con el número 1 en el año académico de su apertura, continuará sin interrupción en los sucesivos años académicos, incluyendo solamente en cada año académico las nuevas inscripciones de alumnos que a lo largo del mismo se produzcan en el Centro.

Séptimo.—En el mes de febrero de cada año las Inspecciones Provinciales de Educación Básica, a través de las Direcciones Provinciales del Departamento, presentarán la justificación ante la Dirección General de Educación Básica del número de Libros de Escolaridad que han sido autorizados y el remanente de los mismos (anexo III).

Octavo.—Siempre que el alumno se traslade de Centro y no presente el correspondiente Libro de Escolaridad en el momento de formalizar su matrícula, el Centro receptor recabará del de procedencia, además de la documentación de evaluación del alumno, información acerca de si ya le ha sido solicitado, con el fin de evitar posibles duplicados.

Noveno.—En el Libro de Escolaridad de aquellos alumnos a quienes les fuera expedido con posterioridad porque no lo obtuvieron en su momento, o por extravío, las certificaciones relativas a las calificaciones serán cumplimentadas por el Profesor Tutor que debió certificarlas o, en su defecto, por el Director del Centro, reflejando las calificaciones que consten en los documentos académicos oficiales de evaluación.

En cualquier caso, esta certificación se realizará en la página del ciclo o curso correspondiente, si bien se hará constar la oportuna diligencia aclaratoria en la página destinada a observaciones del ciclo.

Décimo.—Uno. Los Directores de los Centros y unidades de Educación General Básica en el extranjero presentarán las solicitudes de Libros de Escolaridad (anexo II) al Organismo del que directamente dependan, que trasladará las peticiones a la Dirección General de Educación Básica (Servicio de Evaluación e Innovación Educativa).

Dos. La autorización y registro de estos libros se efectuará del siguiente modo:

a) En los países donde haya destinados Inspectores de Educación Básica del Estado para ejercer funciones específicas en este nivel, serán dichos Inspectores quienes autoricen y registren los Libros de Escolaridad del alumnado del país correspondiente.

b) En los demás países la autorización y registro de los Libros de Escolaridad se realizará por la Inspección Central de Educación Básica.

Undécimo.—La autorización y registro de los Libros de Escolaridad de los alumnos que cursen estudios de Educación General Básica a través del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia (CENEBAD) será efectuada por la Inspección Central de Educación Básica.

Duodécimo.—Los Libros de Escolaridad, así como los trámites para su solicitud, autorización y registro, serán gratuitos para todos los alumnos de Educación General Básica.

Decimotercero.—Las Direcciones Provinciales del Departamento adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de lo que se establece en la presente Resolución.

Decimocuarto.—En relación con los alumnos que iniciaron su escolaridad obligatoria en el año académico 1981-82 y en el presente año académico 1982-83, y que actualmente no poseen Libro de Escolaridad, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el plazo de los treinta días siguientes a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», las Inspecciones Provinciales de Educación Básica solicitarán de la Dirección General de Educación Básica en la forma indicada (anexo I) el número de Libros de Escolaridad que se estime necesario.

b) En el plazo de los sesenta días siguientes a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los Directores de Centros de Educación General Básica solicitarán el Libro de Escolaridad para todos aquellos alumnos que no dispongan del mismo. Esta solicitud se hará por duplicado, en dos relaciones, una para los alumnos que

comenzaron el ciclo inicial de la Educación General Básica en el año académico 1981-82 y otra para los alumnos que lo han comenzado en el presente año académico, 1982-83. Los alumnos para los que no fue solicitado en su momento el correspondiente Libro de Escolaridad o que lo hubieren extraviado, figurarán en la primera de las relaciones indicadas.
 c) La justificación de los Libros de Escolaridad a que se refiere el punto séptimo se efectuará una vez que hayan sido

autorizados y registrados, disponiendo de plazo para ello hasta el 30 de septiembre de 1983.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de abril de 1983.—El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
 DIRECCION PROVINCIAL DE

Número:
 Serie:
 Del número al número
 (No cumplimentar en provincia)

SOLICITUD DE LIBROS DE ESCOLARIDAD PARA ALUMNOS DE EGB
 (Junio/noviembre)

Para el curso escolar 19..... - 19....., de acuerdo con las previsiones efectuadas, se solicitan para esta Dirección Provincial Libros de Escolaridad para alumnos de Educación General Básica.

Observaciones:
 a de de 19.....

V.º B.º
 El Director provincial,

El Inspector-Jefe de Educación Básica,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION BASICA.—Servicio de Evaluación e Innovación Educativa.

ANEXO II

Hoja inicial (anverso)

SOLICITUD DE LIBROS DE ESCOLARIDAD DE EGB

Localidad:

Centro: { Público
 Privado

Provincia:
 Ayuntamiento:
 Domicilio:

D./a., Directora del citado Centro, solicita expedición de Libros de Escolaridad de EGB para los alumnos que se consignan a continuación, haciendo constar que los datos relativos a filiación fecha y lugar de nacimiento que figuran en la presente relación concuerdan fielmente con los del Libro de Familia o acta de nacimiento de donde han sido tomados.

Autorizado con fecha:
 por D./a.
 Inspector/a de Educación Básica.

... I... Inspector...

..... a de de 198...
 ... I... Director...

Número de orden	Apellidos y nombre del alumno (Por orden alfabético)	Nacimiento			Datos del Libro de Escolaridad (1)		
		Fecha	Localidad	Provincia	Serie	Número	Número de registro

(1) A cumplimentar por la Inspección: Serie, número y número de registro. Este impreso debe cumplimentarse a máquina.

215 mm

315 mm

ANEXO II
Hoja inicial (reverso)

Número de orden	Apellidos y nombre del alumno (Por orden alfabético)	Nacimiento			Datos del Libro de Escolaridad (1)		
		Fecha	Localidad	Provincia	Serie	Número	Número de registro

215 mm

Hoja supletoria (anverso)

Localidad: Ayuntamiento:

Centro: { Público
Privado

Número de orden	Apellidos y nombre del alumno (Por orden alfabético)	Nacimiento			Datos del Libro de Escolaridad (1)		
		Fecha	Localidad	Provincia	Serie	Número	Número de registro

215 mm

315 mm

Hoja supletoria (reverso)

Número de orden	Apellidos y nombre del alumno (Por orden alfabético)	Nacimiento			Datos del Libro de Escolaridad (1)		
		Fecha	Localidad	Provincia	Serie	Número	Número de registro

215 mm

315 mm

ANEXO III

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
DIRECCION PROVINCIAL DE

JUSTIFICACION Y CONTROL DE LIBROS DE ESCOLARIDAD PARA ALUMNOS DE EGB
(Febrero)

	Número ejemplares	Serie	Numeración
Remanentes del curso anterior	Del al
Solicitados y recibidos para el curso 19..... - 19.....?			
— Junio	Del al
— Noviembre	Del al
Total	
Autorizados en el curso 19..... - 19.....	Del al
Remanentes	Del al

Observaciones:

..... a de de 19.....
El Inspector-Jefe de Educación Básica,

V.º B.º
El Director provincial,